

Sobre el modo de proceder contra los Desertores de reincidencia.



Exmo. Sr. = Con fecha de 7. de Enero del año próximo pasado se comunicó al Inspector genl. de Intendencia lo q<sup>e</sup> sigue.

"El Rey se ha enterado de lo q<sup>e</sup> manifiesta V.E. en su oficio de 23. de Nov<sup>re</sup> ulto. acerca del crecido número de desertores de segunda vez q<sup>e</sup> permanecen en los calabozos de los respectivos Cuerpos, y del perjuicio, y embarazo q<sup>e</sup> se sigue quando q<sup>u</sup> algún accid<sup>te</sup> se retardar p<sup>o</sup>nerlos luego en conveso de Guerra; y á fin de evitar esos inconven<sup>tes</sup> y facilitar el mas pronto destino de venir p<sup>o</sup>nerlos debidamente, se ha servido S. M. resolver, conformandose con el parecer de V.E. q<sup>e</sup> inmediatamente q<sup>e</sup> se arrebre un desertor de segunda vez le reciba declarac<sup>o</sup>n el C<sup>o</sup>dyud<sup>te</sup> q<sup>e</sup> con respuesta, averiguando los motivos q<sup>e</sup> tubo p<sup>o</sup> cometer el delito de reincidencia, y si se le ofrece q<sup>e</sup> exponer alguna excepcion de gravedad q<sup>e</sup> queda probar en su favor: q<sup>e</sup> si resultare consentido, se le devine sin dilacion á Prendio p<sup>o</sup>. Copia de su filiacion extendida la nota de su delito, con Certificacion al pie firmada del Coronel ó Cefe del Cuerpo q<sup>e</sup> explique la causa del destino, tiempo q<sup>e</sup> deva cumplir en él, y al resoluc<sup>o</sup>n q<sup>e</sup> lo previene; y q<sup>e</sup> si el Oco alegare alguna excepcion de gravedad sea procedado en conveso de Guerra conforme á Ordenanza" = Siendo la voluntad de S. M. q<sup>e</sup> esto mismo se practique con los desertores de las Tropas veteranas de sus Dominios de Indias, observandose en quacunto á las penas q<sup>e</sup> deben imponerseles asi en tiempo



de Paz, como de Guerra, lo dispuesto en las d.  
Ordenes de 11. de Junio de 78, y 26. del mismo mes  
de 82. Lo aviso á V.E. de la de S. ca. p.<sup>a</sup> en inteli-  
gencia, y cumpl.<sup>to</sup> en la parte q.<sup>e</sup> le toca. Dió que.  
á V.E. m. d. A. Brusiluer 20. de Abril de 1800=  
Cornel = J. Virrey de N. E.



6  
Exmo Señor Quitando la nota de Desercion.

Por el Sr. Conde de Peñ. de Julio de 1776. se supo S. M. del caso que se  
N.º. ántes manifestado en la Real Cédula de 13. de Abril de 1773,  
habia sido y era que no hubiere en su Ejército persona al-  
guna con la nota de Desercion, ni sin el consuelo de sea tem-  
poral su obligacion al servicio; en cuya consecuencia y de  
las Reglas contenidas en la misma R.ª. Cédula, no podia haver  
en cuerpo alguno Desercion de Reincidencia pues la Desercion  
Indultada por ella queda abolida como si no se hubiere  
cometido: y si el Reo Indultado cometiere segunda debe  
entenderse primera, porque el Indulto que recayó so-  
bre la anterior, no lo lo libentó de la pena sino tam-  
bien le bonó la nota y siendo la expresa voluntad de  
S. M. q. esta declaracion se observe por punto qual.  
á cuyo fin se mandó comunicár circulaamte al Au-  
ditor no halla motivo de duda para q. los Desercionef  
de q. habla el Sr. Coronel del Regimto de Inf.ª de  
la Corona en su oficio de 13. de En.º ultimo, se hallen  
comprehendidos en esta venetiva disposicion de S. M.;  
y q. por consiguiente la Desercion en q. han incurri-  
do despues de haber sido Indultados en el que se publi-  
có en 4.º de Junio del año pasado, ya sea de la primera  
ó de la segunda, por debea considerarse estas entera-  
mente abolidas, debe entenderse por primera, y si  
N.º. lo hubiere á bien podra servirse declararlo  
asi, y mandar se comunigue á Dto Señor en con-

Expedición de sus oficios para su inteligencia y  
goviernos, o Resuelva en el particular lo q.  
V. E. estimare mas justo

Utterano. 8.º fo. 2.º f.º 2.º V.º

Exmo. Señor

Para proceder a dar dictamen sobre la consulta q.  
hace a V. E. el Señor Coronel del Regimto de Inf.  
de la Corona en sus oficios de 8.º de Sept.º y 13.  
de Enero último, sobre la pena q. debe apli-  
carse a los Delinquentes de 3.ª vez q. dice hay  
en el Cuerpo de su Mando, si V. E. lo tubiere a  
bien podrá servirse mandar que se les reciban  
sus declaraciones en la forma y términos que  
está mandado por R. C.ºm. de 20 de Abril de 1800.  
para con los Delinquentes de seg.ª, respecto a que  
si para con ellos se hai servido S. M. dispensar  
las formalidades de los Juicios q. deben pre-  
sentarse al Consejo de Guerra ordinario de  
oficiales, parece q. por igual y aun mayor ra-  
zon debe omitirse en los de 3.ª para proceder  
a dárles el castigo correspond.º q. propendría  
a V. E. de q. consulta siguiendo el espíritu de las  
mismas R.º Disposiciones, y q. verificado así se  
le pareciere al intento en Exped.º, sobre que V.  
E. se servirá Resolver lo q. estimare mas ju-

40 y arreglado.

Colección N.º 25. f. 2.º 6.º





100

2  
100

alarguer  
m  
ma

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

